



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Ref: Expediente N° 50001 3103 005-2017-00273-00

Cumplido lo ordenado en los autos anteriores y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado

RESUELVE:

1.) **ADMITIR** la presente demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL formulada por la comerciante ADRIANA LUCIA VARGAS VARGAS, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

2.) **ORDENAR** en consecuencia, la INSCRIPCIÓN de esta providencia judicial en el Registro Mercantil del domicilio de la demandante, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2º de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Por la demandante acredítese el diligenciamiento de esta comunicación.

3.) **DESIGNAR** como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	GUTIERREZ ALFONSO RAFAEL EDUARDO
Cédula de ciudadanía	79059731
Contacto	Correo Electrónico: consuempresaltda@gmail.com

✓ 3.1. COMUNICAR al promotor designado la asignación de este encargo. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

✓ 3.2. Poner a disposición del aludido Auxiliar de la Justicia, en la Secretaría de esta Oficina Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión al proceso de reorganización.

✓ 3.3. FIJAR con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto 962 de 2009, los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$2'600.000	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$3'900.000	30%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$6'500.000	50%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización

✓ 3.4. ORDENAR al Promotor, que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, proferida por la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la concursada. El promotor dispone de diez (10) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza.

4.) ORDENAR a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Juzgado, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre los bienes que integran su patrimonio, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

Adm...

5.) **EXIGIR** a la accionante y a su apoderado judicial que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, procedan a entregar al promotor designado y a esta Sede Judicial, una **ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO** de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha en que se presentó la demanda y la del día anterior a la notificación por estado de este auto, soportado en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a dichos estudios, suscritos por la concordada y el revisor fiscal si lo hay, o en su defecto, por un contador público con tarjeta o licencia profesional vigente.

Se **PRECISA** que la actualización del inventario deberá contener la siguiente información:

5.1. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de los vehículos, si es del caso.

5.2. Indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía (prenda o hipoteca), clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañado de(los) avalúo(s) que soporta(n) el registro contable. De igual manera, indicará cuáles son los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursan en contra de la deudora y que afecten los bienes gravados o dados en garantía.

5.3. Informar las obligaciones garantizadas, señalando: monto de capital, intereses corrientes (si los pactó), intereses de mora, etc., plazos acordados para el pago de dichas acreencias y cuáles están vencidas.

6.) **ORDENAR** al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados (de manera escrita y en medio magnético -CD-) en este Despacho Judicial a fin que **TODOS** los acreedores

En el proyecto mencionado deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de diez (10) días para que de estimarlo pertinente formulen las objeciones a que haya lugar.

7.) DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la demandante ADRIANA LUCIA VARGAS VARGAS, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

8.) FIJAR en la Secretaría de este Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso de reorganización.

9.) ORDENAR a la concursada fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Allegando fotografías que acrediten el cumplimiento de esta carga procesal.

10.) ORDENAR a la deudora COMUNICAR a todos los Jueces y autoridades jurisdiccionales, que tramiten procesos de ejecución y/o de jurisdicción coactiva del domicilio de la demandante y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente: i) El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Oficina Judicial y ii) La obligación que tienen de remitir a este Despacho TODOS los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra la deudora, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, **OFICIESE** al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

concordataria y remitiéndoles copia auténtica de este proveído con constancia de ejecutoria, a fin que, por su conducto se **INFORME** a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial sobre la admisión de la presente demanda de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**. Se precisa que la presente comunicación deberá ser diligenciada por la parte actora.

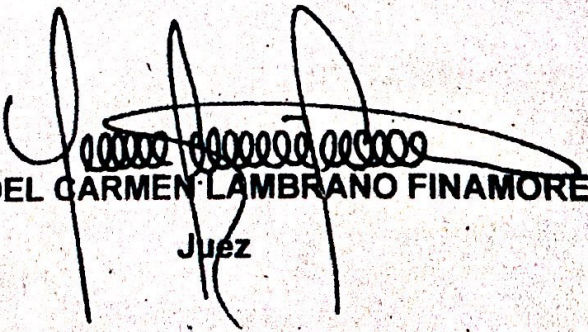
Por la parte demandante, acredítese dentro de los veinte (20) días siguientes a la firmeza de esta providencia, el cumplimiento de estas instrucciones, adjuntando los soportes respectivos.

A 11.) **ORDENAR** a la Secretaría de este Juzgado, que remita copia auténtica de esta providencia con constancia de ejecutoria, al Ministerio de Trabajo, a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la Cámara de Comercio de Villavicencio.

12.) **PRECISAR** que contra la presente providencia no procede ningún recurso, al tenor de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.

13.) **RECONOCER** personería al abogado JOSÉ ALIRIO ORTIZ CELIS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines al poder conferido (Folio 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por el ESTADO N° 032 Hoy	
El Secretario	06 OCT 2017
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA	